

CONTRATO 020/2020

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA INFORAMA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO MARTÍN GARCÍA ARAGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTE:**

**PRIMERO.-** El Instituto de Justicia Alternativa del Estado Jalisco a través de su Unidad Centralizada de Compras, el día 15 quince de septiembre del 2020 dos mil veinte publicó la **CONVOCATORIA** a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones No. IJA-LPL-SCC-18/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", mediante la publicación de "LAS BASES" y CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL con el número ya precisado anteriormente, en adelante "LAS BASES DE LICITACIÓN" o "LAS BASES", de acuerdo al capítulo II artículo 47, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante "La Ley" en los cuales se establecen los aspectos procedentes de su determinación y al artículo 19 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; así como lo establecido en el calendario de las bases de la Licitación en mención.

**SEGUNDO. –** El 21 veintiuno de septiembre del 2020 dos mil veinte, se fijó como fecha para llevar a cabo la JUNTA ACLARATORIA, en cumplimiento a, los artículos 63 y 70 de "La Ley", así como al punto 6 de "LAS BASES" de la licitación en cuestión, denominado "JUNTA DE ACLARACIONES", quedando como se indica en la ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NO. IJA-LPL-SCC-18/2020, en lo sucesivo denominada como "LA JUNTA ACLARATORIA".

**TERCERO.** – El día **24 veinticuatro de septiembre del 2020 dos mil veinte** se llevó a cabo la apertura de **PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de los participantes, en apego a los artículos 64, 72 numeral 1, numeral 1, fracción V inciso a y demás relativos de "La Ley", artículo 21-b del "Reglamento" así como el numeral 8 de "LAS BASES" que gobernaron la Licitación analizada, en el cual establece la "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS".

**CUARTO.** – Al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, asistieron los integrantes del Comité que se hicieron constar en el **ACTA** correspondiente, así como 3 tres participantes, cuyas propuestas fueron consideradas materia de análisis.

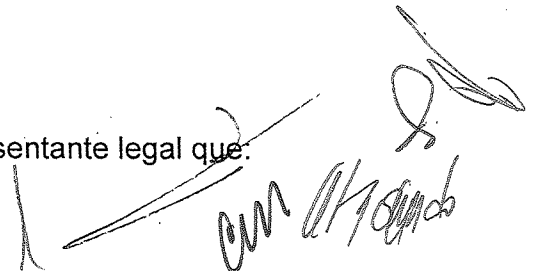
**QUINTO.** – El Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, asistieron los representantes de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Órgano Interno de Control y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como tres participantes a la Licitación, los cuales se enlistan a continuación: Roberto Aguirre Orozco en representación de la Empresa **GAMA SISTEMAS S.A. DE C.V.**, Ricardo Martín García Aragón en representación de la empresa **INFORAMA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.** y Sergio Gabriel Valadez Morales en representación de la empresa **COMPUCAD S.A. DE C.V.**, cuyas propuestas fueron entregadas en tiempo y forma como consta en el Acta respectiva, determinándose que dichas propuestas fueron materia de análisis.

**SEXTO.-** El **29 veintinueve de Septiembre del 2020 dos mil veinte** se emitió "EL FALLO" de la **CONVOCATORIA** a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones No. **IJA-LPL-SCC-18/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"**, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del artículo 20 fracción I, 21-B y 22 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.** – Tomando en consideración lo anterior resultando aprobado **EL FALLO** de Adjudicación de la **partida 4** a favor del participante **INFORAMA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, toda vez que garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas que aseguran al Instituto las mejores condiciones disponibles al resultar la propuesta solvente más baja, en cuanto al menor precio ofertado.

**DECLARACIONES:**

I.- Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal que:



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN INFORAMA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

1.- Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 11254 de fecha 22 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 79 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Guillermo Vallarta Plata, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo Folio Mercantil 5013.

2.- Tiene como objeto social, entre otros, el procesamiento electrónico de datos, la compra-venta y distribución de equipos y sistemas de computación.

3.- En este acto se encuentra debidamente representada por **RICARDO MARTÍN GARCÍA ARAGÓN** quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato y para obligar a su representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 11254 de fecha 22 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 79 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Guillermo Vallarta Plata, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo Folio Mercantil 5013. Facultades que a la fecha del presente contrato no le han sido revocados, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

4.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "**BIENES**" (según dicho término se define más adelante), y que se detallan en la Cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

5.- Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:

- Registro Federal de Contribuyentes: **IEM000824956**.
- Registro del RUPC: **P10646**

II.- Declara "**EL INSTITUTO**" por conducto de su representante legal:

1.- Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

2.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**

*Gay*

*[Handwritten signatures and initials]*

3.- Que cuenta con el recurso público asignado conforme el presupuesto de egresos para el ejercicio 2020.

4.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara Jal.

5.- Comparece a celebrar el presente contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "BIENES", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la Cláusula PRIMERA del presente contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, LAS PARTES se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

PRIMERA. - OBJETO. LAS PARTES celebran a través de este instrumento la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los "BIENES" consistentes en los siguientes equipos:

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4	<p><b>NOBREAK ONLINE PARA SERVIDORES</b>  <b>CYBERPOWERLO2200RTXL2U</b></p> <p>Voltaje 120 Vac, Rango de Voltaje de entrada: 88 Vac – 139 Vac, Frecuencia: 60 Hz – 3 Hz, Tipo de enchufe: NEMA L5-30P (En caso de ser diferente, deberá incluir el adaptador o clavija compatible. Salida en VA: 2000.Salid en watts:1540 Voltaje en batería 120 Vac, 5% Frecuencia en Batería: 60 Hz 1%, Forma de Onda en Batería Senoidal Pura, Factor de Potencia de Salida: 0.77 Regular Automático de</p>	PIEZA	2	\$19,900.00	\$39,800.00

*GA*

*[Handwritten signatures and initials]*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN INFORAMA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Voltaje: Si 18% Max Tipo de Tomas NEMA 5 15 R Total de Tomas 8 Tomas batería y protección de picos 8, Protección de Sobrecarga: Limitación de circuitos Internos, Tiempo de Transferencia: 4ms Tipo de Batería SLA Tamaño de Batería 12v/9Ah Cambio en caliente y reemplazable por usuario: si, Protección de Picos 1470 Joules, Protección Teléfono RJ11/Ethernet RJ45: 1-IN/1-OUT Puerto USB HID Compliant, incluir cable USB LCD Multifunción y Pantalla de Diagnostico, Indicadores LED Encendido, Error de cableado, Software de monitoreo incluido, Alarma Audibles Batería, batería baja, sobrecarga, Factor de forma rackmount, Certificaciones: UI 5th, cUL, FCC class A, energy Star, ROHS, Garantía de 3 años.			
		SUBTOTAL	\$39,800.00
		IVA	\$6,368.00
		TOTAL	\$46,168.00

"LOS BIENES" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este contrato y que constan en "LAS BASES" de la licitación, así como de acuerdo al Anexo 1 Carta de Requerimientos Técnicos, Anexo 2 Propuesta técnica y las muestras recibidas durante el proceso de licitación; por lo que INFORAMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente contrato.

Se entregarán las piezas en los términos y condiciones de los bienes que anteriormente se describen, INFORAMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir en forma inmediata "LOS BIENES", es decir a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas; y en caso de descompostura o malfuncionamiento los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales

siguientes a que se les comuniquen por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refieren las cláusulas **OCTAVA Y NOVENA** de este contrato.

**SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** "EL INSTITUTO" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

**TERCERA. - ANTICIPO.** No se otorgarán anticipos.

**CUARTA. - PRECIO.** "EL INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de **\$46,168.00** (Cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula primera.

**QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO** Las partes acuerdan que, la cantidad a que hace alusión la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición a más tardar 20 días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente para el pago que señala el numeral 22 de "LAS BASES" así como la relativa a la entrega total de los "BIENES" y su respectiva factura, en la cual deberá constar plasmado el sello de recepción y firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en su caso cuente con el oficio emitido por el personal técnico del "INSTITUTO", siempre y cuando estos (factura y oficio) hayan sido recibidos a la entera satisfacción de conformidad con las cláusulas **SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA** de este contrato, lo anterior con fundamento en el numeral 87 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número con **CLABE** Interbancaria del Banco Citibanamex **002320025356730075** o en su caso cheque a nombre de "EL PROVEEDOR".

**SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA.** Lo adquirido deberá entregarse en su totalidad en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas

**SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE "LOS BIENES".** "EI PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" señalados en la Cláusula Primera en el plazo máximo de **20 veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada al "PROVEEDOR" del fallo de la adjudicación a su favor.

La entrega de "LOS BIENES" objeto de este contrato será en una sola exhibición.

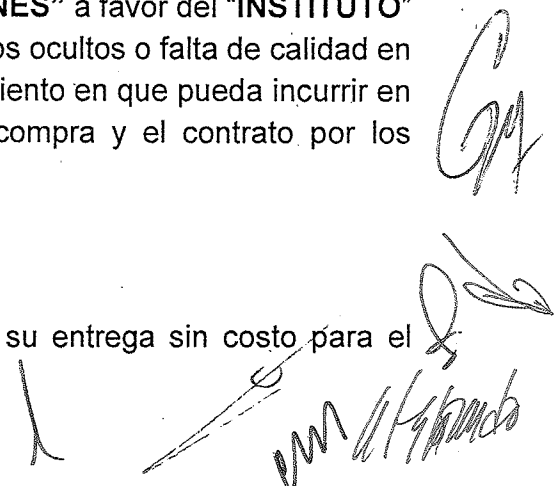
**OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS BIENES.** Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o en su caso de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el **ANEXO 3** (propuesta económica) de "LAS BASES", y en general con lo establecido en las **BASE DE LA LICITACIÓN, LA JUNTA DE ACLARACIÓN Y SUS ANEXOS**, o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del "INSTITUTO", previo revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES" que "EL PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en "LAS BASES" o sus **ANEXOS** y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Además de lo pactado en el último párrafo de la cláusula **PRIMERA**, "EL PROVEEDOR" expresamente otorga una garantía material de "LOS BIENES" a favor del "INSTITUTO" a fin de garantizar y ser responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de "LOS BIENES" y por cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos de "LAS BASES", Anexos, la orden de compra y el contrato por los siguientes periodos:

La garantía de la partida 4 es de 3 tres años.

Dichos periodos de garantía se computarán a partir de su entrega sin costo para el "INSTITUTO".



Lo pactado anteriormente en esta cláusula no significa, ni se entenderá en forma alguna, renuncia, modificación o novación respecto de los derechos que se constituyen a favor de "EL INSTITUTO" con relación a **LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO** que se pacta en la cláusula **NOVENA**, mediante **CHEQUE DE CAJA, CERTIFICADO O FIANZA** que gire u otorgue por parte de "EL PROVEEDOR", por lo que ambas partes convienen, y "EL PROVEEDOR" expresamente manifiesta su acuerdo, para que "EL INSTITUTO" ejercite a su elección separada, sucesiva o conjuntamente, el cobro del cheque certificado o caja, o ejecute la fianza, y/o bien ejerza los derechos pactados en esta cláusula, hasta satisfacer el cumplimiento total de lo contratado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y el resto de este sinalagmático, así como en la **JUNTA DE ACLARACIÓN**, las **BASES DE LICITACIÓN Y ANEXOS**.

**NOVENA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**

En términos de la **BASE** identificada con el título "Garantías" en las **BASES DE LICITACIÓN**, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar garantía a favor de "EL INSTITUTO" a través de fianza, cheque certificado o de caja por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total, I.V.A. incluido, para responder por el cumplimiento del presente contrato y las obligaciones establecidas "**LAS BASES**" de licitación de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ésta deberá ser expedida por afianzadora Local y contener el texto del **Anexo 12** (fianza del 10% del cumplimiento del contrato) a favor del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 76 fracción IX de la LEY. Dichas garantías deberán constituirse en **moneda nacional** y estarán en vigor a partir de la firma de este contrato, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo y tendrá una vigencia de 12 meses.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o contrato, el proveedor estará obligado a modificar en monto o vigencia de la fianza original para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando el proveedor de tal hecho a su afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta garantía, será causa suficiente para cancelar el contrato u orden de compra de forma administrativa.

En caso de que la garantía sea otorgada mediante cheque certificado o de caja, estos deberán estar vigentes de conformidad con las leyes aplicables; para que los mismos puedan ser exigibles en cualquier tiempo a partir de la fecha de suscripción de este



contrato y durante todo el tiempo que surta sus efectos el mismo; por lo que deberán conservar las características de títulos de crédito que le son aplicables de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que los mismos no caduquen o prescriban en los términos de la ley citada en este párrafo; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir los mismos durante el plazo de doce meses contado a partir de la fecha del presente sinalagmático y por todo el tiempo que existan obligaciones pendientes a cargo de "EL PROVEEDOR". Los cheques que le sustituyan deberán tener las mismas características que el originalmente exhibido.

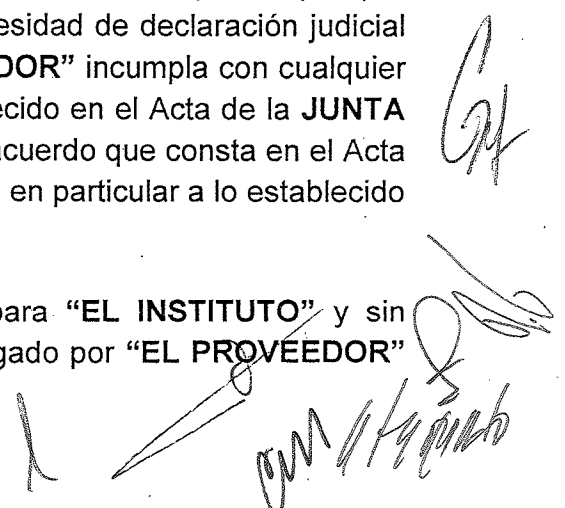
**DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL.** En caso que "EL PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de "LOS BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del INSTITUTO

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN.** El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN.** - "EL INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en "LAS BASES" y/o en lo establecido en el Acta de la JUNTA ACLARATORIA y/o los ANEXOS, o si es el caso, con el acuerdo que consta en el Acta de Fallo (Adjudicación) que dieron origen a este contrato o en particular a lo establecido en el presente contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por "EL PROVEEDOR"



derivado de este contrato, sea características inferiores a las solicitadas en perjuicio de "EL INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito a "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si "EL INSTITUTO" decidiera rescindir el contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor del contrato u orden de compra.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la orden de compra se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" Responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

**DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO.** En caso de que "EL INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "EL PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y "EL PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, "EL PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por "EL INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de "LOS BIENES" en la cláusula **SÉPTIMA**, a excepción de todas las garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

**DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES.** Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL PROVEEDOR" será responsable por el o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como "EL INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social,

fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el representante legal y entregarse en el domicilio señalado en la Cláusula siguiente del presente contrato; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el acuse de recibo correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios.

Las partes convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES.** - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente contrato, los que enseguida se citan;

**"EL INSTITUTO"**: Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal. Atención a: GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

**"EL PROVEEDOR"**: Avenida Faro 2425, Colonias Bosques de la Victoria, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44540. Atención a RICARDO MARTÍN GARCÍA ARAGÓN.

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES:** - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este contrato han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

Las partes de hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente contrato como en "LAS BASES" y se tienen por repesadas.




**VIGÉSIMO PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

**VIGÉSIMO SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. LAS PARTES** manifiestan que, en el presente contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las partes, ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

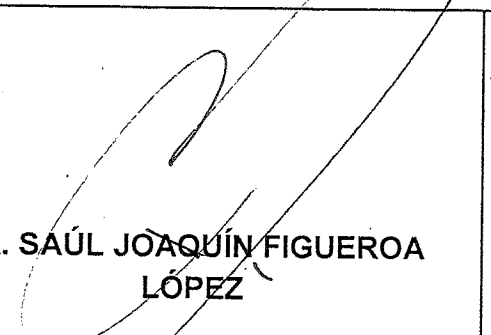
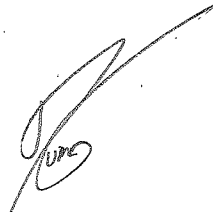
**VIGÉSIMO TERCERA. - DE LAS BASES Y JUNTA ACLARATORIA Y ANEXOS. LAS PARTES** declaran conocer el contenido de "LAS BASES" de la convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la Junta Aclaratoria y de los ANEXOS presentados como parte de las propuestas técnica y económica por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la resolución o fallo a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por "LAS PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 02 de Octubre del año 2020.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN INFORAMA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

<p><b>"EL PROVEEDOR"</b> <b>"INFORAMA EMPRESARIAL, S.A DE C.V."</b></p>  <p><b>C. RICARDO MARTÍN GARCÍA ARAGÓN</b> <b>Representante Legal</b></p>	<p><b>"EL INSTITUTO"</b> <b>"INSTITIUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</b></p>  <p><b>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA</b> <b>Director General</b></p>  <p><b>Visto Bueno</b> <b>MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ</b> <b>COORDINACIÓN JURÍDICA.</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**TESTIGOS**

 <p><b>DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</b></p>	 <p><b>LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ESTA FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NO. PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN INFORAMA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

  
AGM/scan